Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Acción:	Incidente de desacato
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2024-00030-00
Accionante:	Clarena del Socorro Támara Paternina.
Accionados:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Municipio de Sincelejo.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado profirió sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, el día 6 de marzo de 2024 en la que se resolvió:

> "3.2. Para amparar los derechos fundamentales, se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES que:
>
> 3.2.1. En el término de (48) horas siguientes a la notificación de la Sentencia, adelante todas las gestiones correspondientes para el Cobro de los aportes pensionales omitidos por el Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación.
>
> 3.2.2. En el término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la notificación del presente fallo y sin que la orden esté condicionada al Recobro de los aportes señalados en el párrafo anterior, expida un nuevo acto administrativo en el que resuelva sobre el reconocimiento de la pensión de vejez de la señora Clarena del Socorro Tamara Paternina, incluyendo dentro del cómputo de tiempo cotizado, el periodo entre el 1° de septiembre de 2003 y 30 de abril de 2006, no pagados por mora del empleador."

La señora Clarena del Socorro Támara Paternina, promovió incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por considerar que, no está cumpliendo la orden judicial contenida en el numeral 3.2.1 del fallo de tutela del 6 de marzo de 2024.

Con auto del 19 de marzo de 2024 se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que diera cumplimiento a la sentencia del 6 de marzo de 2024, específicamente en su literal 3.2.1.

El auto anterior fue notificado el 20 de marzo de 2024 a la accionada, y Colpensiones rindió informe el 16 de abril de 2024, acreditando haber

dado cumplimiento al numeral 3.2.1 del fallo de tutela del 6 de marzo de 2024, en tanto, adelantó todas las gestiones correspondientes para el Cobro de los aportes pensionales omitidos por el Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación.

Le corresponde al juzgado decidir si da o no apertura al incidente de desacato promovido.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Finalidad del incidente de desacato.

La Corte Constitucional[1] ha manifestado que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella salvaguardados.

En efecto, debe recordarse que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

2.2 Estudio del caso.

Examinadas las órdenes contenidas en la sentencia de tutela del 6 de marzo de 2024 y la solicitud de incidente de desacato, el Juzgado advierte que se abstendrá de dar apertura al incidente de desacato de la referencia, porque con el informe rendido por Colpensiones el día 16 de abril de 2024,

[1] sentencia T-512/2011

acreditó haber dado el cumplimiento a la orden contenida en el literal 3.2.1 de la parte resolutiva de la sentencia.

Además, el terminó de 4 meses concedido a la accionada para expedir un nuevo acto administrativo en el que resuelva sobre el reconocimiento de la pensión de vejez de la señora Clarena del Socorro Tamara, no ha fenecido, ya que, la accionada tiene hasta el 7 de julio de 2024 dado que, el fallo de tutela fue notificado el 7 de marzo de 2024.

Así las cosas, es ineficaz en estos momentos entrar a estudiar cualquier responsabilidad objetiva o subjetiva para sancionar a la accionada, si tiene en cuenta que, inició las acciones correspondientes para dar cumplimiento al fallo y para poner fin de la conducta vulneradora de los derechos fundamentales.

En consecuencia, SE DECIDE:

3.1 ABSTENERSE de abrir incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

3.2 COMUNICAR esta decisión a las partes.

3.3 ADVERTIR que todos los escritos y memoriales dentro del presente proceso se recibirán al correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS

Jueza

Johanna Paola Gallo Vargas

Firmado Por:

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cf9c3f120427d89bbf5d5cd05c7558ce3dc8218a1cae564f20a38a607dfc85**

Documento generado en 19/04/2024 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica